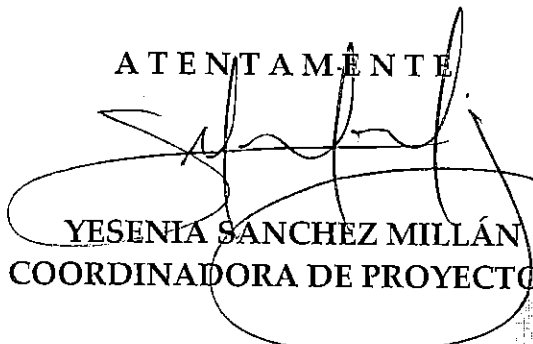


Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0464/2017
Metepec, Estado de México, 04 de septiembre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 01438/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima primera sesión ordinaria del treinta de agosto de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SANCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo

ATD

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01438/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01438/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de la información de la que se ordena en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO, lo siguiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

1. *La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Policial, así como del Certificado Único Policial (CUP), de tres servidores públicos.*
2. *Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la integración una Carpeta de Investigación que dio como resultado integración de una Carpeta Administrativa en los Juzgados de Control y de Juicio Oral de Cuautitlán, Estado de México; y*
3. *Copia Certificada del Aviso Administrativo de la detención relacionada a la carpeta de investigación citada y que dio como resultado la Carpeta de Investigación en los Juzgados de Control y de Juicio Oral de Cuautitlán, Estado de México, que debieron de informar los Policías Estatales de inmediato al Sistema Nacional de Información del Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Informe Policial Homologado*

Del expediente electrónico del SAIMEX se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO**, informó que se encuentran adscritos a la Subdirección Operativa Regional Valle Cuautitlán de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y en el caso de uno de ellos no se localizó ningún documento en los archivos de personal que refiera que es servidor público o que haya pertenecido a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México; que en cuanto a los Certificados de Ingreso y Permanencia del Servicio Profesional de Carrera Policial, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México no contemplan la existencia y expedición de ningún certificado relacionado con el servicio profesional de carrera policial, motivo por el cual dichos documentos no obran en los expedientes del personal de la Comisión, razón por la que no era posible su entrega y por último, que conforme a la Ley de Seguridad del Estado de México, todo elemento de las

instituciones de seguridad pública estatal, deberá contar con la certificación debida, lo cual implica someterse a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** sugirió realizar la solicitud de los certificados que requiere al Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Así, del estudio del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y ordenar la entrega vía SAIMEX de lo siguiente:

- a) Acuerdo de clasificación como información confidencial de la documentación relativa a los resultados de los procesos de evaluación para obtener el Certificado Único Policial de dos servidores públicos, y
- b) En versión pública la documentación en la que conste que éstos continúan en ejercicio de sus funciones y adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

En ese sentido, si bien coincido en términos generales con el estudio de la resolución en comento, estimo necesario destacar que el certificado constituye un requisito indispensable para los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública,

de tal suerte, que quien no cuente con éstos, no cubrirá los requisitos legales para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública.

En esa tesitura, las evaluaciones de control de confianza comprenden exámenes: a) médico; b) toxicológico; c) psicológico; d) poligráfico; e) estudio socioeconómico; y f) los demás que se consideren necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable.

Así, la certificación de mérito, tiene como finalidad reconocer las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes; identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos; verificar el cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables; del mismo modo que la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; entre otros.

El Certificado tiene por objeto acreditar que el servidor público, es apto para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública, y cuenta con los conocimientos, el perfil, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo, así como la ausencia de vínculos con organizaciones delictivas y tendrá una vigencia de tres años.

Asimismo, los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública están obligados a someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su Certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos.

Ahora, si bien es cierto la documentación a que se hace referencia contiene información clasificada como confidencial, por contener información privada y datos personales, también lo es que, no resulta suficiente para clasificar en su totalidad dicha documentación, en razón de que se debe proceder de conformidad a la legislación aplicable en la materia.

En esa tesitura, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que, la entrega de la información, en el caso de contener datos personales, deben suprimirse los relacionados con la vida privada, así como la información que conlleve a un riesgo grave al servidor público.

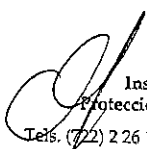
Así, **EL SUJETO OBLIGADO** pudo verificar que los documentos que se pongan a disposición del **RECURRENTE**, no contengan datos personales, los cuales de manera enunciativa, más no limitativa son el origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar;

domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; estado civil; preferencia sexual; y otras análogas que afecten su intimidad, que pongan en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por EL **SUJETO OBLIGADO**, en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Entonces, esta Ponencia Resolutoria no pierde de vista que la información a que se ha hecho referencia, a su vez, pudiese de contener información reservada, al actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que en todo caso, debió considerarse al entrega de la información en versión pública.

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se considera que pudieron ordenarse los resultados de los procesos de evaluación para obtener el Certificado Único Policial de los servidores públicos de quien se


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (222) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México

requirió la información, en versión pública acompañados del debido Acuerdo de Clasificación que para tal efecto se haya generado.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01438/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el treinta de agosto de dos mil diecisiete.

YSM/ATU